

LA GACETA.

PERIÓDICO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

SERIE 32.

TEGUCIGALPA, SETIEMBRE 7 DE 1885.

NUMERO 312.

SUMARIO.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.—Acuerdo en que se pone el cese al Administrador de Correos del distrito de Puerto Cortés, y se nombra otro en su lugar.—Acuerdo en que se manda practicar la medida de unos terrenos pertenecientes al Señor Don Geo. W. Shears, en virtud de una contrata celebrada con el Gobierno el 23 de Noviembre de 1883.—Acuerdo en que se cede á la Compañía de minas de San Antonio una zona de terreno en el Distrito del mismo nombre.—Acuerdo en que se nombra á Don Eduardo Bonilla Administrador de Correos del Departamento de El Paraiso.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.—Decreto número 56, en que se imprueba una contrata del Señor Don José Juliá, del puerto de Trujillo, celebrada el 3 de Marzo de 1883.—Decreto número 57, en que se hacen varias reformas al Código de Minería.—Decreto número 58, en que se declaran prescritas á favor del Estado las reclamaciones que no fueron presentadas ante la Junta de Crédito público, creada por ley de 20 de Marzo de 1879.—Decreto número 59, en que se delegan en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento.—Decreto número 60, en que se fija la fecha para elección de Diputados al Congreso.—Decreto número 61, en que se declara la República en estado de sitio.—Decreto número 62, en que se cierran las sesiones del Congreso.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO.

FOMENTO.

Acuerdo en que se pone el cese al Administrador de Correos del distrito de Puerto Cortés y se nombra otro en su lugar.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Marzo 17 de 1885.

En atención al buen servicio público, el Presidente

ACUERDA:

Que Don Juan Palma cese en el empleo de Administrador de Correos del distrito de Puerto Cortés, y nombrar en su lugar al Señor Don Juan Mounar, quien devengará el sueldo de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se manda practicar la medida de unos terrenos pertenecientes al Señor Don Geo. W. Shears, en virtud de una contrata celebrada con el Gobierno el 23 de Noviembre de 1883.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Marzo de 1885.

Traída á la vista la solicitud presentada al Ejecutivo por Don Geo. W. Shears, en la que pide se le nombre el Ingeniero que debe practicar la medida de los terrenos que le corresponden, en virtud de la contrata celebrada con el Gobierno el 23 de Noviembre de 1883, en la cual se compromete el solicitante á limpiar suficientemente el lecho de los ríos Ulúa y Blanco para la navegación á vapor; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrar para que practique la expresada medida, á costa del Señor Shears, al Ingeniero Don Eduardo P. Mayes; y

2.º—El Ingeniero nombrado, evacuará su comisión según los términos de la contrata, de la que se le extenderá copia, y hasta que, en unión del Señor Gobernador Político del Departamento de Santa Bárbara, haya hecho un examen de los trabajos y resulte de él, que el Señor Shears ha cumplido con las obligaciones que contrajo por el convenio.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se cede á la Compañía de minas de San Antonio una zona de terreno en el distrito del mismo nombre.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 17 de Marzo de 1885.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo por el Señor Abelardo Zelaya, como Presidente de la Compañía de minas de San Antonio, en la cual pide se le ceda, para explotar, una zona del distrito mineral de San Antonio, en una extensión de cuatro mil varas de longitud, de Oriente á Poniente, y dos mil varas de latitud de Norte á Sur, ofreciendo establecer en ella trabajos de minería en grande escala, para lo cual organizará una sociedad de capitalistas norte-americanos, y costeará una maquinaria que con valor de un millón de pesos, sea capaz de sacar y beneficiar mil toneladas de brozas diarias. Expone ade-

más el peticionario que en el área de terreno solicitada están ubicados los pueblos de San Antonio de Oriente y San Antonio de Occidente, pero que conviniéndoles la organización de aquella Sociedad por dar trabajo á sus vecinos, están dispuestos á formar un solo pueblo en una localidad distinta de la que ahora ocupan, previo pago del valor de sus propiedades raíces á precios convencionales y donación de un terreno suficiente para que se establezca el nuevo pueblo. Oído el informe del Señor Gobernador político de este Departamento quien está de acuerdo con la solicitud del Señor Zelaya, por haber manifestado su annuencia las Municipalidades y vecindarios de San Antonio de Oriente y San Antonio de Occidente en las actas que respectivamente levantaron el 1.º y 5 del mes en curso. Considerando: que la empresa que pretende llevar á cabo la expresada Compañía, por el capital, maquinaria y número de personas que en ella se ocuparán, debe reputarse como una obra de utilidad pública. Considerando: que la explotación de los minerales es una fuente de riqueza para el País; y que, por lo mismo las personas ó corporaciones que se dediquen á esta industria de una manera formal, merecen que el Gobierno, en la órbita de sus atribuciones, les otorgue algunos privilegios. Considerando: que aunque con la cesión de terreno que se pide se extinguirán los dos pueblos, éstos están anuentes en ello si se les indemniza de la pérdida de sus propiedades y se les da una superficie de terreno capaz para fundar una nueva población; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Ceder á la Compañía de Minas de San Antonio una zona de terreno en el Distrito mineral del mismo nombre, de cuatro mil varas de Oriente á Poniente y dos mil varas de Norte á Sur, para que exploten todos los metales que se hallan en dicha zona.

2.º—Como en este terreno quedan comprendidos los pueblos de San Antonio de Oriente y San Antonio de Occidente, la Compañía, antes de dar principio á sus trabajos de explotación, pagará á sus dueños las propiedades particulares y de la comunidad, á precios convencionales ó á justa tasación de peritos; y además dará á los referidos pueblos un terreno propio para la agricultura, y que en superficie equivalga á la que cede el Gobierno; y

3.º—Para todos los efectos legales la empresa de minas de la Compañía se tendrá como

una obra de utilidad pública.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

Acuerdo en que se nombra á Don Eduardo Bonilla Administrador de Correos del Departamento de El Paraiso.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 21 de Marzo de 1885.

En atención á las aptitudes de Don Eduardo Bonilla, el Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrarlo Administrador de Correos del Departamento de "El Paraiso," asignándole el sueldo de treinta pesos mensuales.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planos.

PODER LEGISLATIVO.

Actas de las sesiones del Congreso Nacional.

Sesión del 20 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Alvarado, Aranjó, Bográn, Bulnes, Colindres, Cabrera, Cruz, Castillo, Cubero, Cisneros, Castellanos, Fortín, Fúnes, Lardizábal, Leiva, Membreño, Moncada, Martínez, Midence, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Joaquín), Rodezno (Don Agustín), Sanchez, Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Galvez.—No concurrieron, por motivo de enfermedad, los Diputados Arias y Gamero.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—El Representante Padilla hizo moción para que se calificase de urgente la Ley para Municipalidades y Gobernadores. El Diputado Moncada se opuso, pues su importancia requiere que sea discutida artículo por artículo, según el Reglamento. La Secretaría hizo presente que, debatiéndose así y declarada la urgencia, se le darían tres debates, sin pérdida de tiempo, porque no se repetiría la discusión en cada artículo, y con arreglo á la Constitución porque el Proyecto será, al fin, deliberado más de tres veces. Convinieron en ello los Representantes Moncada y Padilla, y la Cámara resolvió de conformidad.

3.º—Puesto á segunda deliberación el dictamen sobre el acuerdo que concede á Mr. Waldemar Allstrom el establecimiento de un ferro-carril de Trujillo á Puerto Cortés, el Diputado Padilla pidió su lectura; y, notando que la concesión de tierras está garantizada con la construcción de quince millas, observó que la anchura de la línea férrea, queda al arbitrio del concesionario, y que esto no debe admitirse. El Representante Cruz opinó lo mismo. Pero el Diputado Membreño dijo que el interés del empresario asegura que el ancho será suficiente, y el Representante Colindres que así debe entenderse, pues los ferro-carri-les no son sinó de vía ancha ó vía angosta; á lo cual replicó el Diputado Padilla que es mejor consignar esto claro, porque la frase: "del

ancho que juzgue conveniente." no es técnica. El dictamen se dió por discutido.

4.º—También sufrió el segundo debate el informe acerca de la Memoria de Fomento.

5.º—Continuando la discusión sobre la Ley para Municipalidades y Gobernadores, fueron aprobados los artículos 11, 12, 13, 14 y 15. En cuanto al 16, el primer Secretario, apoyado por el Secretario Galvez, observó que la residencia de cuatro meses en el término municipal donde uno pretende vecindarse, no puede ser condición del que ha obtenido, ó no, carta inhibitoria, habiendo satisfecho las cargas en el domicilio que deja, porque sería contraria á su libertad individual y durante ese tiempo estaría sin vecindario: en consecuencia hizo moción para suprimir el inciso final. El Diputado Cruz fué del mismo sentir. Los Diputados Padilla y Membreño contestaron, por lo que hace á la forma, que la colocación natural de este inciso es después del 1.º, pues domina todo el artículo, y relativamente al fondo, que la condición de residencia en el nuevo domicilio, concedida ó denegada la carta inhibitoria, evita que se eludan las obligaciones del antiguo: sólo regla la libertad de trasladarse, y, por tanto, el inciso debe quedar. Los Representantes Lardizábal, Moncada, Midence y Zúniga (Don Adolfo), sostuvieron que el inciso último se refiere únicamente al caso de que se niegue la inhibitoria de que habla el 2.º La moción fué deshechada por diez y ocho votos contra trece: estuvieron por el inciso 3.º los Diputados Moncada, Bográn, Leiva, Zúniga (Don Carlos), Aranjó, Cubero, Pineda Batres, Cabrera, Padilla, Sanchez, Lardizábal, Membreño, Midence, Fúnes, Rodezno (Don Agustín), Colindres, Martínez y Zúniga (Don Adolfo); y en contra los Representantes Bulnes, Cisneros, Castellanos, Rodezno (Don Joaquín), Aldana, Alvarado, Zelaya, Fortín, Castillo, Cruz, Galvez, Uclés y Vijil. Como los Diputados Midence y Moncada, apoyados por el Representante Funes, habían propuesto agregar el inciso 3º al segundo, para limitar su alcance, el Diputado Zúniga (Don Adolfo) pidió que formularsen su enmienda. Al efecto, al fin del inciso 2.º añadieron: "debiendo el solicitante probar, además, que lleva en el término donde pretende incorporarse, una residencia efectiva, confirmada por espacio de cuatro meses, á lo menos." El Representante Padilla, apoyado por los Diputados Membreño y Aranjó, sostuvo que la enmienda era inadmisibile, toda vez que sería injusto exigir la condición de residencia al que no ha obtenido la inhibitoria, apesar de haber satisfecho sus cargas. El Representante Midence dijo que podía escogitarse otra fórmula. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Máximo Galvez.

Sesión del 21 de Febrero de 1885.—Presidió el Diputado Vijil, con asistencia de los Representantes Aldana, Aranjó, Bográn, Bulnes, Colindres, Cruz, Cabrera, Castillo, Cubero, Cisneros, Castellanos, Fortín, Funes, Lardizábal, Leiva, Martínez, Midence, Moncada, Padilla, Pineda Batres, Rodezno (Don Agustín), Rodezno (Don Joaquín), Sanchez,

Zelaya, Zúniga (Don Adolfo), Zúniga (Don Carlos) y los Secretarios Uclés y Alvarado. No concurrieron, por excusa legal, los Diputados Arias, Galvez, Gamero y Membreño.

1.º—Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

2.º—Discutiéndose por tercera vez el dictamen sobre la concesión á Mr. Allstrom para un ferro-carril de Trujillo á Puerto Cortés, el Representante Padilla propuso que se expresase técnicamente que ha de ser de vía ancha ó estrecha; á lo cual adhirió el Diputado Funes: la Secretaría preguntó al proponente si su enmienda quedaría bien sustituyendo, en el artículo 1.º, á la frase: "del ancho que juzgue conveniente," esta otra: "de vía ancha ó angosta, según juzgue conveniente," y contestó de acuerdo. Aceptada esta moción, propuso también que á la palabra ferro-carril se agregase á vapor, pues los tranvías se llaman generalmente ferro-carri-les de sangre: el Diputado Cruz consideró demás la añadidura, porque todo ferro-carril es movido por vapor; y el Representante Colindres, aunque opinando que es innecesario, no la objetó, para mayor claridad: esta otra enmienda fué aceptada. Se aprobó el dictamen y se emitió el Decreto número 25.

3.º—Abierto al tercer debate el informe á la Memoria de Fomento, el Diputado Zúniga (Don Adolfo) hizo proposición para suspenderlo hasta que fuese presentado el dictamen relativo á las contratas del Señor Soto, pertenecientes á este Ramo. El Representante Moncada se opuso, porque el informe es de sentir que se aprueben los actos del Ejecutivo de que el Ministro dió cuenta en la Memoria y en esta uada dijo de las contratas, las cuales vinieron posteriormente y pasaron á otra comisión. Lo mismo sostuvieron los Diputados Padilla y Colindres, conceptuando las contratas fuera de la Memoria, por haber sido celebradas á virtud de poderes del Congreso. El Representante Zúniga retiró su proposición: el informe fué aprobado, y expedido el Decreto número 26.

4.º—Continuando la discusión sobre el artículo 16 de la Ley para Municipalidades y Gobernadores, el Diputado Padilla insistió en que el inciso 3.º que previene una residencia de cuatro meses, debe agregarse al 1.º, cuando se ha obtenido carta inhibitoria, para que sea una condición general y no al 2.º, cuando la Municipalidad la ha denegado, porque sería una condición absurda é inícuca. El Representante Lardizábal manifestó que el artículo estaba ya votado; pero la Secretaría observó que sólo habia sido rechazada la moción del primer Secretario, para suprimir el inciso final. El Diputado Moncada, apoyado por el Diputado Midence, sostuvo su agregación al inciso 3.º, pues sería contradictorio con el 1.º: si se deniega la Carta, no obstante la solvencia, se presume que la Municipalidad evita al que la pide eludir ciertos deberes, como la aceptación de un cargo, &; á lo cual el Representante Padilla, apoyado por el Diputado Aranjó, replicó que la presunción no es de la ley. Para poner fin al debate, el Diputado Zúniga (Don Adolfo,) propuso que la

Comisión redactara el artículo tal como crea debe quelear. El Diputado Arango dijo que añadiendo el inciso 3.º al 1.º El Representante Cruz se retiró por hallarse indispuerto. En seguida, el primer Secretario, estimando preciso suprimir el inciso 3.º, para conciliar los pareceres, pidió que se reconsiderase su moción: el Congreso volvió á tomar en cuenta el asunto. El Representante Padilla abogó por el inciso, pues sólo una mala inteligencia había ocasionado tan encontradas opiniones: los cuatro meses han de entenderse en el término que se deja y no en el que uno pretende domiciliarse. El Diputado Moncada propuso la sesión permanente hasta votar el artículo, y la Cámara resolvió de conformidad. Entonces el primer Secretario reprodujo sus argumentos contra el inciso final, y objetó la nueva interpretación como contraria á los incisos anteriores, y sobre todo á los artículos 13 y 15, ya aprobados, pues reputándose por ellos vecino de un pueblo al que reside en él la mayor parte de un año ó el que lleva un año de residencia fija, quien no haya permanecido cuatro meses no sería vecino ni podría avendarse en otro término. El Diputado Padilla adhirió, y la moción fué aprobada por diez y siete votos contra once, opinando por la supresión los Representantes Cabrera, Bulnes, Pineda Batres, Sanchez, Cisneros, Castellanos, Rodezno (Don Joaquín), Aldana, Zelaya, Fortín, Castillo, Padilla, Colindres, Zúniga (Don Adolfo), Uclés, Alvarado y Vijil. Y en contra los Diputados Moncada, Bográn, Leiva, Zúniga (Don Carlos), Arango, Cubero, Lardizábal, Rodezno (Don Agustín), Midence, Fúnes y Martínez. Después se dió cuenta con la proposición que había presentado el Representante Colindres, para sustituir el inciso 3.º, según la cual, en el primero debía agregarse: que, expedida la carta inhibitoria, no puede reinscribirse como vecino al que haya estado ausente por menos de seis meses, salvo que pague al Tesorero Municipal una multa de cincuenta á doscientos pesos; pero luego la moción quedó retirada de acuerdo en ello el Diputado Arango, pues la enmienda en vez de facilitar dificulta el domicilio, siendo preferible el artículo con sólo los incisos 1.º y 2.º, que fueron aprobados. Y se levantó la sesión.—M. Vijil.—Alberto Uclés.—Carlos F. Alvarado.

Decreto número 56, en que se imprueba una contrata del Señor Don José Juliá, del Puerto de Trujillo, celebrada el 3 de Marzo de 1883.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 56.

El Congreso Nacional, considerando: que es gravosa al Estado la contrata celebrada el 3 de Marzo de 1883 entre el Poder Ejecutivo, por medio del Administrador de Trujillo, y Don José Juliá, de aquel puerto, sobre vender exclusivamente á éste la zarzaparrilla que

producen los Departamentos de Olancho, Yoro y Colón, mediante un anticipo de diez y siete mil seiscientos pesos hecho al Gobierno por el Señor Juliá,

DECRETA:

Artículo único.—Impruébase en todas sus partes la referida contrata.

Dado en Tegucigalpa, á 19 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 30 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Zelaya.

Decreto número 57, en que se hacen varias reformas al Código de Minería.

EL PRERIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 57.

El Congreso Nacional, Considerando: que en la práctica se han observado algunos graves inconvenientes del Código de Minería que dificultan la prosperidad de tan importante industria,

DECRETA:

Art. 1.º—El Artículo 8.º inciso 2.º del Código de Minería se leerá así: “También quedan sujetos estos fundos á ser denunciados para establecer en ellos máquinas de beneficio y las obras necesarias á este fin. Será pagado su valor é indemnizado todo perjuicio como en el caso del artículo 6.º, siendo además aplicable todo lo dispuesto en el mismo artículo.”

Art. 2.º—El Artículo 31 se leerá así: “El registrador está obligado á poner á descubierta el filón ó veta de su descubrimiento dentro del plazo de ciento ochenta días, contados desde la fecha que se se mande á hacer el registro, labrando sobre el cuerpo de la veta un pozo de cinco varas á lo menos de profundidad, y en su remate una galería horizontal de igual extensión, en la dirección de la veta, á fin de que se pueda reconocer la clase del mineral, la potencia, dirección, inclinación de la veta y demás circunstancias que establecen la existencia de la mina y sirven para caracterizarla.”

Art. 3.º—El Artículo 30 queda suprimido.

Art. 4.º—El Artículo 54 se leerá así: “Se entienden despopladas las minas:

1.º Cuando durante un año consecutivo faltare en ellas el trabajo de cuatro operarios á lo menos ocupados en alguna obra interior ó exterior verdaderamente conducente á la explotación.

2.º Cuando suspendidos alternativamente los trabajos de cuatro operarios, sin alcanzar á un año ninguna suspensión, quedase la mi-

na sin trabajo cuatrocientos días en dos años, contándose desde el primer día de la suspensión.

Art. 5.º—El Artículo 61 queda suprimido.

Art. 6.º—No compareciendo contradictor legítimo en el plazo de diez días, contados desde la citación, el Juez expedirá un auto en que declarará despoplada la mina, y mandará registrar el pedimento. Si el interesado estuviere fuera del Departamento, se aumentará prudencialmente este plazo.

El registro se hará en un libro especial y en la misma forma que el de los descubrimientos.

Art. 7.º—El artículo 72 se leerá así: “El denunciante tendrá el término de noventa días, contados desde la fecha del auto de despueble y registro, para labrar el pozo y galería sobre cualquier veta de la pertenencia denunciada, como se previene para los descubrimientos en los artículos 30, 31, 32 y 33, ó para habilitar alguna labor equivalente de la mina.

Art. 8.º—Durante el término de los noventa días, puede todavía el anterior dueño de la mina, que no hubiere comparecido al plazo á contradecir el denuncia, solicitar rescisión del auto de despueble, pero deberá en este caso probar en juicio contradictorio la ilegitimidad del denuncia.

Pasado este plazo no será oído.

Art. 9.º—El artículo 103 se leerá así: “Se presume mala fé cuando la internación excede de veinticinco varas; y

Art. 10.—Queda suprimido el inciso 2.º del artículo 123.

Dado en Tegucigalpa, á 19 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 20 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Instrucción Pública y Justicia,

RAFAEL ALVARADO.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Alvarado.

Decreto número 58, en que se declaran prescritas á favor del Estado las reclamaciones que no fueron presentadas ante la Junta de Crédito Público, creada por ley de 20 de Marzo de 1879.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS,

Á SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 58.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Art. 1.º—Se declaran prescritas á favor del Estado todas las reclamaciones que no se hayan presentado ante la Junta de Crédito Público, creada por la ley de 20 de Marzo de 1879.

Art. 2.º—Se autoriza al Supremo Poder Ejecutivo para reconocer y pagar, en la forma que juzgue más conveniente, las reclamacio-

nes que, habiendo sido presentadas en tiempo oportuno á la Junta de Crédito Público, no hayan sido atendidas, conforme á la ley.

Art. 3.º—Quedan á salvo todos los derechos y acciones de los particulares contra el Estado y el Fisco, y contra los funcionarios públicos, responsables ante la Constitución de todos sus actos, para que los deduzcan con arreglo á la ley.

Dado en Tegucigalpa, á 20 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S. Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 21 de 1885.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

ABELARDO ZELAYA.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Zelaya.

Decreto número 59, en que se delegan en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 59.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—Deléganse en el Poder Ejecutivo las facultades de legislar en los ramos de Policía, Hacienda, Guerra, Marina, Instrucción Pública y Fomento.

Dado en Tegucigalpa, á 20 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés.—D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 30 de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Gómez.

Decreto número 60, en que se fija la fecha para elección de Diputados al Congreso.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISIÓN, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 60.

El Congreso Nacional, considerando: que el 31 de Diciembre de 1886 concluyen los poderes de los Diputados electos en Mayo de 1883, á saber: de Tegucigalpa, Don Abelardo Zelaya, propietario; de Comayagua, Licenciado Don Céleo Arias, propietario, y Licenciado Don Jesús Bendaña, y Don Joaquín Meza,

suplentes: de Santa Bárbara, Licenciados Don Jerónimo Zelaya y Don Teodoro Fúnes, propietarios, y Licenciado D. J. Manuel Gonzalez, suplente: de Gracias, Don Joaquín Rodezno, propietario, y Don Julián Hernandez, suplente: de Copán, Don Constantino Guirst y Doctor Don Rodolfo Pineda, suplentes: de Yoro, General Don Luis Bográn, Doctor Don Alberto Uclés y Don Miguel A. Lardizábal, propietarios, y Don Tomás Castro, suplente: de La-Paz, Licenciado Don Crescencio Gómez, Licenciado Don Rafael Alvarado y Don Francisco Cruz, propietarios: de El Paraiso, Don Daniel Fortín, propietario, y Don Francisco Gamero y Don Hermógenes Zúniga, suplentes: de Olancho, Doctor Don Adolfo Zúniga y Licenciado Don Máximo Galvez, propietarios, y Don Gerbasio Gardela, suplente: de Choluteca, Don Fausto Sanchez, propietario; y de las Islas de la Bahía, Don Carlos F. Alvarado, propietario,

DECRETA:

Artículo único.—El último Domingo de Octubre de 1886, elegirá el pueblo hondureño los siguientes representantes: por el Departamento de Tegucigalpa, un Diputado propietario: por el Departamento de Comayagua, un propietario y dos suplentes: por el de Santa Bárbara, dos propietarios y un suplente: por el de Gracias, un propietario y un suplente: por el de Copán, dos suplentes: por el de Yoro, tres propietarios y un suplente: por el de La-Paz, tres propietarios: por el de El Paraiso, un propietario y dos suplentes: por el de Olancho, dos propietarios y un suplente: por el de Choluteca, un propietario; y por el de las Islas de la Bahía, un propietario.

Dado en Tegucigalpa, á 20 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 30 de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, publíquese y cúmplase.

Gómez.

Decreto número 61, en que se declara la República en estado de sitio.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 61.

El Congreso Nacional,

Considerando: que el pueblo hondureño, por medio de sus Representantes, y el Gobierno se han adherido á la revolución iniciada por el General Don J. Rufino Barrios, Presidente de Guatemala, para reconstruir la Patria Centro-americana, y que se halla amenazada la tranquilidad pública,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase la República en estado de sitio.

Dado en Tegucigalpa, á 21 de Marzo de 1885.—M. Vijil, D. P.—Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 21 de 1885.

LUIS BOGRAN.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

PONCIANO LEIVA.

Y por orden del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Leiva.

Decreto número 62, en que se cierran las sesiones del Congreso.

PONCIANO LEIVA,

GENERAL DE DIVISION, ENCARGADO DEL PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el Congreso Nacional ha ordenado lo siguiente:

DECRETO NUMERO 62.

El Congreso Nacional,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Nacional cierra sus sesiones el día de hoy

Dado en Tegucigalpa, á 16 Marzo de 1885.

M. Vijil, D. P.—Daniel Fortín, D. V. P.—Liberato Moncada, Marcial Gamero, Abel Cubero, Enrique Araujo, Rodolfo Pineda, F. Bográn, Agustín Rodezno, Perfecto Aldana, Samuel Leiva, Juan Cabrera, T. Zelaya, F. P. Batres, P. Castillo, Joaquín Rodezno, José M. Cisneros, Rafael Padilla, T. Funes, Carlos Bulnes, Fausto Sanchez, Francisco Cruz, Adolfo Zúniga, Carlos Zúniga, M. Colindres, Alberto Uclés, D. S.—Máximo Galvez, D. S.—Carlos F. Alvarado, D. V. S.—Fernando Martínez, D. V. S.

Al Poder Ejecutivo.—Por tanto, ejecútese.—Tegucigalpa, Marzo 21 de 1885.

PONCIANO LEIVA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación,

CRESCENCIO GÓMEZ.

Y por disposición del Señor Presidente, imprímase y publíquese.

Gómez.

AVISOS.

Se compra en cualquier cantidad:

ORO en polvo, fundido, y acimentado.

OPALOS buenos, escogidos, grandes y chicos.

CUEROS de res, de preferencia los de buen peso.

PIELES DE VENADO.

CAUCHO (HULE), bien seco y limpio.

Tegucigalpa, Junio 20 de 1885.

17] R. STREBER.

El infrascrito, Secretario de la Dirección General de Rentas.

Hace saber: que en esta oficina se hallan de venta los valores siguientes:

Billetes del Tesoro: Vales correspondientes á la Carretera al Sur; y, Billetes de extracción de ganado.

Se avisa, para que los particulares que necesiten algunas sumas en esta clase de valores, ocurran á la expresada oficina, donde las obtendrán.—Tegucigalpa, Junio 30 de 1885.

RAFAEL TEJEDA.

TIPOGRAFIA NACIONAL.—CALLE REAL.